

**Juzgados Administrativos de Popayan-Juzgado Administrativo 005 Oralidad**  
**ESTADO DE FECHA: 19/12/2022**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">19001-33-33-005-2013-00409-00</a>	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	CARLOS ALIRIO MUELAS SANDOBAL Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION, NACION-RAMA JUDICIAL-COSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	REPARACION DIRECTA	16/12/2022	Obedece superior	AUTO DE OBEDECIMIENTO...	 
2	<a href="#">19001-33-33-005-2015-00351-00</a>	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	LUIS FERNANDO GONZALIAS PEÑA Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL	REPARACION DIRECTA	16/12/2022	Obedece superior	AUTO DE OBEDECIMIENTO...	 
3	<a href="#">19001-33-33-005-2016-00017-00</a>	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	JOHN JAIRO QUIRA YUGUE	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTRA	REPARACION DIRECTA	16/12/2022	Obedece superior	AUTO DE OBEDECIMIENTO...	 
4	<a href="#">19001-33-33-005-2017-00332-00</a>	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	GERARDO ALBERTO CUESTAS RIVERA	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTRO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/12/2022	Obedece superior	AUTO DE OBEDECIMIENTO...	 
5	<a href="#">19001-33-33-005-2019-00232-00</a>	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	LEONOR AMBUILA DE VALENCIA Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/12/2022	Obedece superior	AUTO DE OBEDECIMIENTO...	 

6	<a href="#">19001-33-33-005-2019-00247-00</a>	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	JAIME RIOS RIVERA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/12/2022	Obedece superior	AUTO DE OBEDECIMIENTO...	
7	<a href="#">19001-33-33-005-2019-00250-00</a>	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	INES MARIA CANO DE JIMENEZ Y OTROS	NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS	REPARACION DIRECTA	16/12/2022	Auto Interlocutorio	...	
8	<a href="#">19001-33-33-005-2020-00039-00</a>	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	HECTOR ANDRES BARONA PAZ	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/12/2022	Auto Interlocutorio	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO...	
9	<a href="#">19001-33-33-005-2020-00131-00</a>	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	CARLOS ENRIQUE TORRES LAGOS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y OTROS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/12/2022	Traslado alegatos	TRASLADO ALEGATOS- SENTENCIA ANTICIPADA...	
10	<a href="#">19001-33-33-005-2020-00182-00</a>	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	FABIO RAMIREZ REALPE Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	REPARACION DIRECTA	16/12/2022	Auto concede recurso de apelación	...	
11	<a href="#">19001-33-33-005-2021-00138-00</a>	Juzgado 5 Administrativo de Popayán	DORA FELISA GARCÉS FERRIN	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/12/2022	Auto concede recurso de apelación	...	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Juez GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Expediente N° 190013333005- 2020-00131-00  
Demandante CARLOS ENRIQUE TORRES LAGOS  
Demandado NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1692

#### ASUNTO

Procede el Despacho a dar aplicación a las previsiones del parágrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, cuya vigencia permanente se adoptó mediante la Ley 2213 de 2022, a través de la continuidad del trabajo mediante el uso de las TIC.

#### CONSIDERACIONES

- 1.- De conformidad con las disposiciones señaladas, procede el Despacho a adelantar el estudio del caso, con el fin de definir el trámite procesal a seguir, privilegiando el uso de las TIC, al contar con los medios técnicos para seguir el desarrollo procesal, y con fines de garantizarle al usuario la continuidad del proceso.
- 2.- En el caso concreto, una vez notificada, la entidad demandada presentó excepciones de las cuales se corrió traslado el 29 de julio de 2022<sup>1</sup>.
- 3.- El Ejército Nacional presentó la excepción de prescripción. El Despacho postergará su solución con las demás excepciones de fondo, pues inicialmente es necesario determinar si las pretensiones están llamadas a prosperar y el consecuente restablecimiento del derecho, para luego considerar si hay lugar a declarar extintos montos por este fenómeno.
4. Ahora bien, el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, prevé la posibilidad de dictar SENTENCIA ANTICIPADA por escrito, cuando se trate de asuntos de puro derecho y cuando no fuere necesaria la práctica de pruebas, previo traslado para alegar de conclusión en los términos del inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, el artículo 182A del CPACA, dispone:

*“ARTÍCULO 182A. Sentencia anticipada. Se podrá dictar sentencia anticipada:*

*1. Antes de la audiencia inicial:*

- a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;*
- b) Cuando no haya que practicar pruebas;*
- c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la*

---

<sup>1</sup> Archivo 13 ED

contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;  
d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

*El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.*

*Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito.*

*No obstante estar cumplidos los presupuestos para proferir sentencia anticipada con base en este numeral, si el juez o magistrado ponente considera necesario realizar la audiencia inicial podrá hacerlo, para lo cual se aplicará lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de este código.*

*2. En cualquier estado del proceso, cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. Si la solicitud se presenta en el transcurso de una audiencia, se dará traslado para alegar dentro de ella. Si se hace por escrito, las partes podrán allegar con la petición sus alegatos de conclusión, de lo cual se dará traslado por diez (10) días comunes al Ministerio Público y demás intervinientes. El juzgador rechazará la solicitud cuando advierta fraude o colusión.*

*Si en el proceso intervienen litisconsortes necesarios, la petición deberá realizarse conjuntamente con estos. Con la aceptación de esta petición por parte del juez, se entenderán desistidos los recursos que hubieren formulado los peticionarios contra decisiones interlocutorias que estén pendientes de tramitar o resolver.*

*3. En cualquier estado del proceso, cuando el juzgador encuentre probada la cosa juzgada, la caducidad, la transacción, la conciliación, la falta manifiesta de legitimación en la causa y la prescripción extintiva.*

*4. En caso de allanamiento o transacción de conformidad con el artículo 176 de este código.*

*PARÁGRAFO. En la providencia que corra traslado para alegar, se indicará la razón por la cual dictará sentencia anticipada. Si se trata de la causal del numeral 3 de este artículo, precisará sobre cuál o cuáles de las excepciones se pronunciará.*

*Surtido el traslado mencionado se proferirá sentencia oral o escrita, según se considere. No obstante, escuchados los alegatos, se podrá reconsiderar la decisión de proferir sentencia anticipada. En este caso continuará el trámite del proceso.”*

Se advierte que mediante oficio de 20 de septiembre de 2022, la entidad demandada allegó los documentos relacionados con la petición del accionante como los certificados de tiempo de servicios y de haberes devengados, en consecuencia, al tratarse de un asunto de puro derecho y teniendo en cuenta que con las pruebas que obran en el expediente es suficiente para definir el asunto, cumpliendo los requisitos para proferir sentencia anticipada, se procederá a correr traslado para que las partes y el Ministerio Público, presenten alegatos de conclusión y concepto de fondo, respectivamente, por el término de diez (10) días.

Vencido el término otorgado se dictará sentencia en la cual se analizará la legalidad de los actos demandados, en todo caso en la sentencia se planteará el problema o problemas jurídicos y se resolverán las excepciones a que haya lugar.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR saneada la actuación procesal surtida hasta este momento.

SEGUNDO: DAR valor a las pruebas obrantes en el expediente y aportadas por las partes, que reúnan los requisitos previstos en el Código General del Proceso.

TERCERO: PRESCINDIR de la audiencia de pruebas.

CUARTO: CORRER traslado por DIEZ (10) DÍAS, a las partes para que rindan sus alegatos de conclusión por escrito y al Ministerio Público para concepto de fondo si a bien lo tiene, a través del correo electrónico.

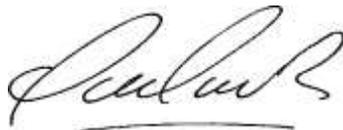
QUINTO: Vencido el termino para presentar alegatos se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito de conformidad con los artículos 181 y 182A de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión con remisión de la presente providencia a los correos electrónicos indicados en el expediente:

procjudadm183@procuraduria.gov.co  
nlopez@procuraduria.gov.co  
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co  
notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co  
ceaju@buzonejercito.mil.co  
notificaciones@wyplawyers.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente	1900133330050020200003900
Demandante	HÉCTOR ANDRÉS BARONA PAZ
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio No. 1691

#### ASUNTO

Al correo electrónico del Despacho, el día 29 de noviembre de 2022, la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional remitió copia de la historia laboral del señor subintendente HÉCTOR ANDRÉS BARONA PAZ, documentos que fueron solicitados desde la audiencia inicial, por lo que se pone en conocimiento del contenido de la prueba en mención.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes del oficio de fecha 12 de diciembre de 2022, mediante el cual la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional remitió copia de la historia laboral del señor subintendente HÉCTOR ANDRÉS BARONA PAZ.

Al presente auto, se anexa la referida prueba oficio remisorio.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

[Yennifercifuentes00@yahoo.es](mailto:Yennifercifuentes00@yahoo.es)  
[decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:decau.notificacion@policia.gov.co)  
[nanlopezr@hotmail.com](mailto:nanlopezr@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1900133330050020190025000  
Demandante INÉS MARÍA CANO DE JIMÉNEZ Y OTROS  
Demandado NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DEAJ – NACIÓN-FISCALÍA  
GENERAL DE LA NACIÓN  
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA

Auto Interlocutorio No. 1690

ASUNTO

Al correo electrónico del Despacho, el día 29 de noviembre de 2022, el representante legal de la Organización Terpel S.A., allegó respuesta a oficio No. 1195 J5A del 3 de noviembre de 2022, igualmente la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales a través de su director, allegó respuesta al oficio No. 1194 de la misma fecha; finalmente, el Centro de Servicios Administrativos Juzgados Penales del Circuito Especializado, remitió en medio digital, inclusive los audios, del expediente penal radicado 2015-00975-00, adelantado contra el señor JAVIER FERNANDO JIMÉNEZ CANO; documentos que fueron solicitados desde la audiencia inicial, por lo que se pone en conocimiento del contenido de las pruebas en mención.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a las partes de las pruebas de la referencia, según lo expuesto.

Al presente auto, se anexan las referidas pruebas. Del expediente penal, córrase traslado del oficio remitido, dado su carácter de reserva.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA, comuníquese la presente decisión a los correos electrónicos indicados en el expediente:

[Diselec\\_04@hotmail.com](mailto:Diselec_04@hotmail.com)  
[dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)  
[nanlopezr@hotmail.com](mailto:nanlopezr@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	1900133330005 2021-00138-00
Demandante	DORA FELISA GARCÉS FERRÍN
Demandado	DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1689

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 186 del 15 de noviembre de 2022 (*Archivo 18 ED.*), por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, notificada el mismo día conforme a lo dispuesto en el artículo 203 del CPACA; es decir, de manera electrónica.

Teniendo en cuenta que la parte demandada interpuso y sustentó el recurso de apelación el 29 de noviembre de 2022, es decir oportunamente, se procederá a dar aplicación a los dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo.

Para el efecto, por disposición de la Sala Plena de la Corporación, una vez se realice su digitalización a través de los medios dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca remitir el expediente a través de la Oficina Judicial para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 186 del 15 de noviembre de 2022, por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca de manera digital a través de la Oficina Judicial, de acuerdo con los términos indicados.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 201 la Ley 1437 de 2011, en todo caso con remisión de copia de esta providencia a los correos electrónicos indicados en el expediente:

[abogadosdv@hotmail.com](mailto:abogadosdv@hotmail.com)

[notificaciones@cauca.gov.co](mailto:notificaciones@cauca.gov.co)

[juridica.educacion@cauca.gov.co](mailto:juridica.educacion@cauca.gov.co)

[nanlopezr@hotmail.com](mailto:nanlopezr@hotmail.com)

[nlopez@procuraduria.gov.co](mailto:nlopez@procuraduria.gov.co)

[prociudadm183@procuraduria.gov.co](mailto:prociudadm183@procuraduria.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Milena Paredes Rojas', with a horizontal line underneath.

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN  
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563  
Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente	1900133330005 2020-00182-00
Demandante	FABIO RAMÍREZ REALPE Y OTROS
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1688

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO INPEC en contra de la Sentencia No. 197 del 25 de noviembre de 2022 (*Archivo 17 ED.*), por medio de la cual se declaró la responsabilidad administrativa y patrimonial de la entidad demandada, notificada el mismo día conforme a lo dispuesto en el artículo 203 del CPACA; es decir, de manera electrónica.

Teniendo en cuenta que la parte demandada interpuso y sustentó el recurso de apelación el 28 de noviembre de 2022, es decir oportunamente, se procederá a dar aplicación a los dispuesto en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, es del caso conceder ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca el recurso interpuesto, en el efecto suspensivo.

Para el efecto, por disposición de la Sala Plena de la Corporación, una vez se realice su digitalización a través de los medios dispuestos para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca remitir el expediente a través de la Oficina Judicial para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER el recurso de apelación formulado contra la Sentencia No. 197 del 25 de noviembre de 2022, por la apoderada de la parte demandada, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cauca de manera digital a través de la Oficina Judicial, de acuerdo con los términos indicados.

TERCERO: Notificar la presente providencia en los términos del artículo 201 la Ley 1437 de 2011, en todo caso con remisión de copia de esta providencia a los correos electrónicos indicados en el expediente:

[chavesmartinez@hotmail.com](mailto:chavesmartinez@hotmail.com)

[demandas.roccidente@inpec.gov.co](mailto:demandas.roccidente@inpec.gov.co)

[nanlopezr@hotmail.com](mailto:nanlopezr@hotmail.com)

[nlopez@procuraduria.gov.co](mailto:nlopez@procuraduria.gov.co)

[prociudadm183@procuraduria.gov.co](mailto:prociudadm183@procuraduria.gov.co)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Milena Paredes Rojas', with a horizontal line underneath.

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563

Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Expediente N°** 1900133330052013 00409 00  
**Actor** CARLOS ALIRIO MUELAS Y OTROS  
**Demandado** NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GNERAL DE LA NACION  
**Medio de Control** REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio N° 1686

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado Doctor **CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO**, mediante providencia de segunda instancia del 9 de noviembre de 2022, CORRIGE el numeral SEGUNDO de la Sentencia del 18 de marzo de 2021 y CONFIRMA en todo lo demas.

Archívese el expediente.

[jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jurcauca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[jur.novedades@fiscalia.gov.co](mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co)

[jur.notificaciones@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificaciones@fiscalia.gov.co)

[soguzman@procuraduria.gov.co](mailto:soguzman@procuraduria.gov.co)

[dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajppnnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[milec778@hotmail.com](mailto:milec778@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Scalabr



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563

Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Expediente N°** 1900133330052015 00351 00  
**Actor** LUIS FERNANDO GONZALIAS Y OTROS  
**Demandado** NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
**Medio de Control** REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio N° 1685

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado Doctor **CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO**, mediante providencia de segunda instancia del 22 de septiembre de 2022, CONFIRMA la Sentencia del 1 de junio de 2020.

Archívese el expediente.

[Lecamacho0678@hotmail.com](mailto:Lecamacho0678@hotmail.com)

[Notificaciones.popayan@mindefesa.gov.co](mailto:Notificaciones.popayan@mindefesa.gov.co)

[maiamayam@gmail.com](mailto:maiamayam@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563

Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Expediente N°** 1900133330052016 00017 00  
**Actor** ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS JUAN TAMA  
**Demandado** NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL  
**Medio de Control** REPARACION DIRECTA

Auto Interlocutorio N° 1687

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado Doctor **CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO**, mediante providencia de segunda instancia del 24 de noviembre de 2022, CONFIRMA la Sentencia del 15 de septiembre de 2021.

Archívese el expediente.

[Decau.notificacion@policia.gov.co](mailto:Decau.notificacion@policia.gov.co)

[Decau.grune@policia.gov.co](mailto:Decau.grune@policia.gov.co)

[faiberruizacosta@gmail.com](mailto:faiberruizacosta@gmail.com)

[notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.popayan@mindefensa.gov.co)

[alvarojos63@yahoo.es](mailto:alvarojos63@yahoo.es)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Scalabr



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563

Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Expediente N°** 1900133330052017 00332 00  
**Actor** GERARDO ALBERTO CUESTAS RIVERA  
**Demandado** DEPARTAMENTO DEL CAUCA  
**Medio de Control** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio N° 1683

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado Doctor **CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO**, mediante providencia de segunda instancia del 24 de noviembre de 2022, CONFIRMA la Sentencia del 6 de octubre de 2020.

Archívese el expediente.

[aefernandez@unicauca.edu.co](mailto:aefernandez@unicauca.edu.co)  
[notificaciones@cauca.gov.co](mailto:notificaciones@cauca.gov.co)  
[sjuridica@cauca.gov.co](mailto:sjuridica@cauca.gov.co)  
[jurídica.educacion@cauca.gov.co](mailto:jurídica.educacion@cauca.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563

Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Expediente N°** 1900133330052019 00232 00  
**Actor** LEONOR AMBUELA DE VALENCIA Y OTROS  
**Demandado** NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FNPSM-OTRI  
**Medio de Control** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio N° 1682

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado Doctor **CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO**, mediante providencia de segunda instancia del 24 de noviembre de 2022, CONFIRMA la Sentencia del 26 de julio de 2021.

Archívese el expediente.

[edgarmina@gmail.com](mailto:edgarmina@gmail.com)  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)  
[pprocesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:pprocesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)  
[notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co)  
[t\\_jaristizabal@fiduprevisora.com.co](mailto:t_jaristizabal@fiduprevisora.com.co)  
[t\\_lsabria@fiduprevisora.com.co](mailto:t_lsabria@fiduprevisora.com.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563

Email: [j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Expediente N°** 1900133330052019 00247 00  
**Actor** JAIME RIOS RIVERA  
**Demandado** CREMIL  
**Medio de Control** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto Interlocutorio N° 1683

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado Doctor **CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO**, mediante providencia de segunda instancia del 24 de noviembre de 2022, REVOCA la Sentencia del 30 de septiembre de 2021.

Archívese el expediente.

[duverneyvale@hotmail.com](mailto:duverneyvale@hotmail.com)

[jaimerios1974@outlook.es](mailto:jaimerios1974@outlook.es)

[notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS